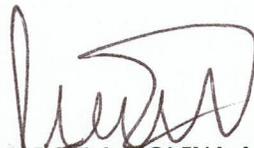


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal – MEDIDA CAUTELAR
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN VICENTE DE FRESNO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-003-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	Dr. HECTOR JULIO RIOS JOVEL, Cédula de Ciudadanía 12.125.383 TP. No. 191.268 del CSJ, apoderado de confianza de KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN y otros; así como a la compañía seguros generales SURAMERICANA S.A. Nit. 890.903.407-9 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA MEDIAS CAUTELARES No. 007
FECHA DEL AUTO	05 DE JULIO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DE LA SEÑORA CONTALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, DENTROS DE LOS DIEZ (10) DÍAS HEBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 17 de febrero de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ  
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 17 de febrero de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-022	<b>Versión:</b> 01

**AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 007**

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los cinco (05) días del mes de julio de 2022, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a decretar la siguiente medida cautelar dentro del proceso radicado bajo el número 112-003-019 adelantado ante el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, basado en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

**1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre	Hospital San Vicente de Paul ESE de Fresno-Tolima
Nit.	890.700.901-4
Representante legal	<b>Diana María Tabares Clavijo</b>
Cargo	Gerente Hospital

**2) Identificación de los presuntos responsables fiscales**

Nombre	<b>KERLLY CECILIA CORTÉS BELTRÁN</b>
Cédula de Ciudadanía:	No. 53.003.754 de Bogotá
Cargo	Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2015 al 04 de agosto de 2017 y para la época de los hechos.

Nombre	<b>HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO</b>
Cédula de Ciudadanía	No. 93.419.011 de Fresno – Tolima
Cargo	Profesional Universitario con funciones de personal, durante el periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2012 al 06 de junio de 2017y para la época de los hechos.

Nombre	<b>ZOILA ROSA MORA GRIJALBA</b>
Cédula de Ciudadanía	No. 65.714.362 del Líbano - Tolima
Cargo	Profesional Universitaria con funciones de personal – para la época de los hechos.

Nombre	<b>EDGAR ANTONIO OCAMPO GÓMEZ</b>
Cédula de Ciudadanía	No. 93.417.963 de Fresno – Tolima
Cargo	Auxiliar Área de Salud Droguería, para la época de los hechos.

Nombre	<b>JAIRO MARTÍNEZ GÓMEZ</b>
Cédula de Ciudadanía	No. 14.267.989 de Armero-Guayabal – Tolima
Cargo	Técnico Área de salud Saneamiento – para la época de los hechos.



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-022	<b>Versión:</b> 01

Nombre **JOSÉ OVIDIO PAVA MARTÍNEZ**  
Cédula de Ciudadanía No. 5.912.074 de Fresno – Tolima  
Cargo Técnico Área de Salud Saneamiento – para la época de los hechos.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando 713-2018-111 recibido el 03 de enero de 2019, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número No.57 de 15 de mayo de 2018, producto de una auditoría especial practicada ante el Hospital San Vicente de Paul E.S.E. del municipio de Fresno, distinguida con el NIT 890.700.901-4, a través del cual se precisa lo siguiente:

(...) Que para la vigencia 2017, enero a junio, el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, no contó con una reglamentación para los funcionarios que tienen derecho a viáticos y gastos de viaje; es decir, no expidió un acto administrativo de adopción del Decreto Nacional de Escala de Viáticos No.1000 de 2017, por medio del cual se debió fijar las tarifas de los viáticos del Hospital de acuerdo a su presupuesto.

De igual manera, no están soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, como del comprobante de egreso de los meses de febrero, abril, mayo y junio, a pesar de ser solicitados, se suministraron en lugar de ellos el libro auxiliar en un CD, y lo correspondiente al mes de marzo únicamente existen las resoluciones de comisión, con respecto al mes de enero a pesar que la mayoría contiene los soportes presentan falencias de legalización.

En ausencia de los actos administrativos requeridos, se evidenció violación del principio de transparencia, entendido como la obligación de las entidades públicas y de sus funcionarios de dar cuenta de sus actos, especialmente del uso del dinero público.

Esta actuación de los gestores fiscales, se originó en la omisión de la normatividad para la ordenación del gasto público, ignoraron la herramienta financiera que se utiliza para ejecutar el gasto público, teniendo en cuenta que su uso determina los compromisos a asumir mensualmente a lo proyectado en el presupuesto, sin haberse adoptado el Decreto Nacional, más aún sin tener en cuenta lo proyectado presupuestalmente.

No obstante, los gestores fiscales hicieron caso omiso a la situación financiera por la cual estaba y está pasando la entidad hospitalaria, siendo ésta delicada y crítica, sin embargo esto no fue un obstáculo para que la exgerente, exadministrador y funcionarios que viaticaron durante lo transcurrido del año 2017, de manera desmesurada y desordenada, ahondando aún más la difícil situación de la Empresa Social del Estado.

Corroborar lo anterior, la constancia que suscribió la Comisión Auditora de la Contraloría Departamental del Tolima de algunas falencias evidenciadas, así: "(...) *El Hospital no posee acto administrativo para la liquidación de Viáticos y Gastos de Viaje, es decir,*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-022	<b>Versión:</b> 01

no tiene acto administrativo que adopte el Decreto Nacional de la Escala de Viáticos No.1000 de 2017, ni para las vigencias anteriores.

- El día 3 de agosto de 2017, se le solicitó las resoluciones y los soportes de legalización de los viáticos de los meses de enero a junio de 2017 a la funcionaria Zoila Rosa Mora Grijalba, suministrando el día 09 de agosto de 2017, únicamente las resoluciones de comisión de viáticos y el día 11 de agosto de 2017, suministra los soportes del mes de enero. El día 15 de agosto de 2017 con oficio AEHFRESNO-02-2017, se le reitera la documentación requerida en forma verbal, suministrando los soportes de legalización de los meses de febrero, mayo y junio de 2017, sin los Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la Transacción, evidenciando que los formatos del Hospital que se tiene como Cumplidos carecen de las firmas de la ExGerente-Kerlly Cecilia Cortés y del Profesional Universitario-ExJefe de Personal-Héctor Enrique Gallego Cossío, y que además que la mayoría no reúnen los requisitos de las funciones a cumplir en forma específica y la identificación de las entidades visitadas. El día 17 de agosto de 2017, allega los soportes de legalización del mes de abril sin los Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la Transacción, sin allegar los correspondientes al mes de marzo de 2017.
- Es de aclarar, que estos soportes de legalización no se encuentran archivados en forma organizada ni foliados, y sin la Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal de Compromiso y Obligación, Comprobante de Egreso, Consulta del Detalle de la Transacción realizada al funcionario, labor que obstaculizó la verificación y confrontación de estos documentos con los soportes de legalización de los viáticos para el equipo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, Igualmente, el Hospital no tiene certeza de haber cancelado correctamente lo correspondiente a estos viáticos.
- Los Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la Transacción, correspondientes a los viáticos fueron suministrados por la Contratista Lindy Vela González-Auxiliar de Presupuesto y Tesorería en un CD, extraídos del Sistema SIHOS y archivo físico (algunos carecen de firma de la ExGerente-Kerlly Cecilia Cortés y del Profesional Universitario-ExJefe de Personal-Héctor Enrique Gallego Cossío).
- El Libro Radicador de las Resoluciones de Viáticos 2016 y 2017, se solicitó el día 3 de agosto de 2017, evidenciándose que no se encontraba diligenciado estas dos vigencias en su totalidad, únicamente contenía el número de la Resolución sin describir la fecha y el nombre del funcionario comisionado. A la fecha de hoy 18 de agosto de 2017, ya se encuentra diligenciado una parte del año 2016 y con respecto a la vigencia 2017, se diligenció hasta el mes de junio sin estar registradas a esta fecha el mes de julio, libro que está bajo la responsabilidad de la Profesional Universitario Zoila Rosa Mora Grijalba."

Es de aclarar, que a la suscripción de la mencionada constancia donde se plasmaron ciertas falencias, la funcionaria Zoila Rosa Mora Grijalba, no pone a disposición los soportes de legalización de los viáticos correspondientes al mes de marzo de 2017.

Los documentos que soportan la legalización de los viáticos, tales como el cumplimiento de permanencia, es un formato diseñado por el mismo Hospital de Fresno, el cual debió ser diligenciado una parte por el Hospital donde da el visto bueno de la comisión por la Gerente y Jefe de Personal, careciendo éstos de las respectivas firmas y la otra parte que debió ser diligenciado por la entidad donde se llevó a cabo la actividad

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-022	<b>Versión:</b> 01

encomendada por el funcionario comisionado, carece igualmente del distintivo de la empresa visitada, así mismo, sin detallar la actividad que efectuó durante los días de permanencia, restándole confiabilidad a la información, además en la mayoría no se anexan los tiquetes terrestres para legalizar los gastos de viaje y los que los soportan no son de la empresa transportadora correspondiendo a valores no coherentes con las tarifas de transportes del año 2016.

Cuando la comisión presuntamente se confiere para desplazarse a recibir capacitación, no se anexa el certificado de asistencia.

Es importante indicar, que el cumplimiento de permanencia debe ser en documentación que contenga el respectivo logotipo de la entidad donde se cumple la comisión.

En consecuencia a lo anterior, el Hospital no contó con un control y seguimiento para la autorización de comisión, legalización, reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje a los funcionarios, que permitieran establecer con certeza el cumplimiento de las actividades objeto de las comisiones, como quiera que carecieron de documentos que deberían soportar la legalización, restándole confiabilidad a la información.

Es de anotar, que el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno ha venido reconociendo a sus funcionarios dentro de los viáticos y gastos de viaje el valor equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios fuera del departamento y un (1) salario mínimo legal diario en Ibagué, por concepto de transporte urbano, acogiéndose a la Convención Colectiva de Trabajo establecido en su artículo sexto; convención que fue puesta a disposición a la Comisión Auditora y por la cual se sigue rigiendo el Hospital, pero contrario a lo que se determina en su artículo vigésimo noveno que expresa textualmente: *"La presente Convención colectiva de trabajo, tendrá vigencia dos (2) años, contado entre el primero (1º) de Enero de mil novecientos noventa y dos 1992 y el treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993)..."*

De conformidad con lo anteriormente expuesto y lo evidenciado, este Ente de Control encuentra que la falta de requisitos y documentos, han causado un **presunto detrimento** al Hospital por el valor de **\$60.013.433.00**; toda vez que se incurrió presuntamente en hechos no cumplidos o sin el lleno de los requisitos. Es de resaltar, que se revisaron los viáticos de los tres funcionarios impetrados en las denuncias ante este Organismo de Control; igualmente, la Comisión Auditora escogió los tres funcionarios de planta administrativas que viaticaron constantemente durante enero a junio de 2017 y que el valor cancelado a cada uno fueron los más representativos durante la vigencia, como se demuestra en el anexo N°2.

De acuerdo a las observaciones evidenciadas y plasmadas en la certificación que suscribió la Comisión Auditora de la Contraloría Departamental del Tolima para las vigencias fiscales 2016 y 2017, se dio la oportunidad en trabajo de campo a los presuntos responsables de controvertirlas, (folios 8 y 9) a lo cual argumentaron lo siguiente:

**"EXGERENTE-KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN:**

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-022	<b>Versión:</b> 01

*Manifiesta que acepta las observaciones antes mencionadas por el Equipo Auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, argumentando que las Resoluciones 006 hasta 011; 015 hasta 109; 115 hasta 151; 169 hasta la 179 de febrero 12 de 2016, que se encuentran en el equipo de cómputo de la Profesional Universitario-Zoila Rosa Mora Grijalba, éstas no fueron entregadas en forma física por ella para la respectiva firma de la Gerente-Kerlly Cecilia Cortés Beltrán, con respecto a las demás resoluciones de esta vigencia desconoce el motivo por el cual no las suministró.*

*Con respecto al formato que comisiona al funcionario y a su vez sirve como cumplimiento de la función que se realizó, no los firmó en su oportunidad como Gerente de la época, porque la funcionaria Zoila Rosa Mora no se los suministró. La mencionada funcionaria únicamente facilitaba a la Gerente y Jefe de Personal una relación de los funcionarios comisionados y el valor que se debería cancelar, porque previamente la profesional universitario Mora Grijalba verificaba los documentos soportes de legalización de los viáticos, posteriormente el Administrador o Jefe de Personal le suministraba la mencionada relación de viáticos para autorizar el pago.*

**PROFESIONAL UNIVERSITARIA-ZOILA ROSA MORA GRIJALBA:**

*Manifiesta que no es la persona delegada para la supervisión de los viáticos, ya que lo único que hago es la liquidación de los mismos de acuerdo a la Tabla de Escala Salarial de Viáticos emanada de la Función Pública, además quiero hacer claridad que la potestad de pago y giro de los mismos está a cargo del Ordenador del Gasto y del Jefe de Talento Humano, quienes son las personas que tienen autonomía y ordenan el giro de los mismos. Que de acuerdo a lo manifestado por la ExGerente-Kerlly Cortés, donde menciona que desconoce el motivo por el cual no se le suministraron los soportes de legalización de viáticos, quiero aclarar que el deber ser de ella como representante legal es verificar que todos los soportes tengan el lleno de requisitos antes de proceder a la autorización del pago de los mismos.*

*A la suscripción de esta Certificación presentó los soportes de legalización de los viáticos correspondientes de enero a diciembre de 2016, no organizados en orden cronológico y sin los Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la Transacción, además los formatos que tiene el Hospital que comisiona al funcionario y a su vez sirve como cumplimiento de las actividades que realizó cada uno, no fueron firmados por la Gerente-Kerlly Cecilia Cortés Beltrán y el Jefe de Personal-Héctor Enrique Gallego Cossio, porque la Gerente ordenaba que se liquidaran y se girara sin haber verificado los soportes de legalización."*

Todo lo anterior, muestra que el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, durante los meses de enero a junio de 2017, no dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 21 y 22 del Decreto 115 de 1996, al conceder comisiones de viáticos y gastos de viaje, sin el lleno de los requisitos y la legalización, reconocimiento y pagos de éstos no realizados con sujeción a la ley (...)."

**CONSIDERANDO:**

En la actualidad la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-003-019, el cual fue aperturado mediante Auto No.019 15 de marzo de 2019 (folios 25-33) e imputado mediante auto No.002 del 28 de marzo de 2022, ante el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno - Tolima, por el presunto daño patrimonial al Estado en

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-022	<b>Versión:</b> 01

cuantía de \$41.675.404,00, siendo los responsables fiscales los señores **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, con C.C. 53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, cargo que ejerció para la época de los hechos, **Héctor Enrique Gallego Cossío**, con C.C. 93.419.011 de Fresno, en su calidad de Profesional Universitario, para la época de los hechos, **Zoila Rosa Mora Grijalba**, con C.C. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria para la época de los hechos y **José Ovidio Pava Martínez**, con C.C. 5.912.074 de Fresno, quien se desempeñó como técnico área de salud saneamiento del Hospital, para la época de los hechos, **Jairo Martínez Gómez**, con C.C. 14.267.989 de Armero Guayabal, quien se desempeñó como técnico área de salud saneamiento para la época de los hechos y **Edgar Antonio Ocampo**, con C.C. 93.417.963 de Fresno, quien se desempeñó como Auxiliar Área de Salud Droguería para la época de los hechos y donde se vinculó como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, Compañía Aseguradora **Seguros Generales Suramericana S.A.** con Nit 890.903.407-9, quien expidió la póliza de seguro de Fraude de empleados No.0025607-9, con Amparo: Básico Manejo Global, con fecha de expedición 11 de julio de 2016, con vigencia asegurada de 27 de julio de 2016 al 27 de julio de 2017 y renovada hasta 27 de julio de 2018; por un valor asegurable de \$50.000.000,00 Mcte. (Folio 93 - 94), póliza que amparo la gestión de los señores empleados públicos del hospital San Vicente de Paul de Fresno.

La Ley 610 de 2000, que reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías, establece en su artículo 4º: "**Objeto de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolventen en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal y ese sentido el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000 señala lo siguiente:

*"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-022	<b>Versión:</b> 01

encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

**Parágrafo.** Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios"

Que mediante auto No.002 del 28 de marzo de 2022, se imputo responsabilidad fiscal, en contra de los señores **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, con C.C. 53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, cargo que ejerció para la época de los hechos, **Héctor Enrique Gallego Cossío**, con C.C. 93.419.011 de Fresno, en su calidad de Profesional Universitario, para la época de los hechos, **Zoila Rosa Mora Grijalba**, con C.C. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria para la época de los hechos y **José Ovidio Pava Martínez**, con C.C. 5.912.074 de Fresno, quien se desempeñó como técnico área de salud saneamiento del Hospital, para la época de los hechos, **Jairo Martínez Gómez**, con C.C. 14.267.989 de Armero Guayabal, quien se desempeñó como técnico área de salud saneamiento para la época de los hechos y **Edgar Antonio Ocampo**, con C.C. 93.417.963 de Fresno, quien se desempeñó como Auxiliar Área de Salud Droguería para la época de los hechos, por un valor del daño patrimonial de **\$41.675.404,00**, conforme se refleja en la siguiente tabla:

VALOR DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL POR CADA UNO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES		
NOMBRE DEL SERVIDOR - PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	CARGO DESEMPEÑADO EN LA EPOCA DE LOS HECHOS	VALOR DEL PRESUNTO DAÑO
KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN	GERENTE HOSPITAL	16.836.027
HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE PERSONAL	11.247.794
ZOILA ROSA MORA GRIJALBA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE PERSONAL	4.587.987
EDGAR ANTONIO OCAMPO	AUXILIAR AREA DE SALUD DROGUERIA	2.009.866
JAIRO MARTINEZ GOMEZ	TECNICO AREA DE SALUD SANEAMIENTO	3.626.818
JOSE OVIDIO PAVA MARTINEZ	TECNICO AREA DE SALUD SANEAMIENTO	3.366.912
<b>VALOR DE LA ESTIMACION DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL</b>		<b>41.675.404</b>

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales, que lo ocasiono, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables, para garantizar la recuperación de los recursos del erario y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme a la normatividad citada.

En este mismo sentido la Corte Constitucional en Providencia C-054/97 del 06 de febrero de 1997, magistrado ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell, *ha señalado que:*

*"...El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión*



*fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma...."*

También la Corte Constitucional en Providencia C-840/01 del 09 de agosto de 2001, Magistrado ponente Dr. Jaime Araujo Rentería; ha citado sobre este mismo tópico:

*"...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos..."*

Que la ley 1474 de 2011 en su artículo 103 literal cuarto, establece "*Las medidas cautelares, estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución"*.

De esta manera, tenemos que, de acuerdo a lo establecido en el auto de imputación No 002 de 28 de marzo de 2022, mediante el cual se determina el presunto daño patrimonial, por valor de **\$41.675.404,00** y teniendo en cuenta lo precitado en el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, el valor máximo para determinar la afectación al bien mueble o inmueble, en la presente medida cautelar, será por la cuantía de **\$ 83.350.808,00**.

Dentro de la investigación sobre los bienes de los presuntos responsables, adelantadas dentro del investigativo, solo se obtuvo información del siguiente bien de propiedad del presunto implicado, los cuales se relacionan así (Folios 80 – 90 del cuadernillo de indagación de bienes y medidas cautelares):

1. Bien inmueble de propiedad de la señora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con cédula de ciudadanía No.53.003.754, que corresponde al predio ubicado en Usaquén Bogotá D.C., dirección actual de inmueble Carrera 8H 173 48 IN 134 (Dirección catastral) – Direcciones anteriores; Carrera 25 173-48 Conjunto residencial el Redil de Castilla PH Interior 134, distinguido con el No de Matrícula Inmobiliaria 50N-20369071, referencia catastral AAA0164BXPA, Cédula Catastral: AAA0164BXPA, cuyos linderos y

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-022	<b>Versión:</b> 01

cabida se encuentran consignados en la escritura pública número 952 de fecha 10-04-2002 en la Notaria 15 de Bogotá D.C. Interior 134.

Matrícula inmobiliaria: No. 50N-20369071  
Referencia catastral: AAA0164BXPA  
Cédula Catastral: AAA0164BXPA  
Departamento: Cundinamarca  
Municipio: Usaquén – Bogotá D.C.  
Propietario: **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**  
Cédula: 53.003.754  
Notaria 15: Notaria 15 de Bogotá D.C.

2. Bien inmueble de propiedad de la señora **Zoila Rosa Mora Grijalba**, con cédula de ciudadanía No.65.714362, que corresponde al predio ubicado en Fresno Tolima, dirección actual de inmueble Lote 5 Manzana C Barrio Villa del Prado Fresno Tolima, distinguido con el No de Matrícula Inmobiliaria 359-11312, referencia catastral 732830100000001240005000000000, Referencia Catastral anterior: 01-00-0124-0005-000, cuyos linderos y cabida se encuentran consignados en la escritura pública número 2893 del 1998-08-13 en la Notaria 2ª. de Ibagué Tolima.

Matrícula inmobiliaria: No. 359-11312  
Referencia catastral: 732830100000001240005000000000  
Referencia catastral Anterior: 01-00-0124-0005-000  
Departamento: Tolima  
Municipio: Fresno - Tolima  
Propietario: **Zoila Rosa Mora Grijalba**  
Cédula: 65.714362  
Notaria: Notaria 2ª. de Ibagué Tolima.

Del material probatorio allegado hasta el momento al proceso de responsabilidad fiscal mencionado, se infiere que existen elementos de juicio más que suficientes para dar aplicación al artículo 12 de la Ley 610 de 2000, antes descrito, y en ese sentido, se solicitará a la autoridad competente hacer efectiva la medida de embargo preventivo respecto al bien señalado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el Registro de embargo preventivo del bien inmueble que se describen a continuación, obrante a folio 87 del cuaderno de indagación de bienes y medidas cautelares:

Bien inmueble de propiedad de la señora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con cédula de ciudadanía No.53.003.754, que corresponde al

predio ubicado en Usaquén Bogotá D.C., dirección actual de inmueble Carrera 8H 173 48 IN 134 (Dirección catastral) – Direcciones anteriores; Carrera 25 173-48 Conjunto residencial el Redil de Castilla PH Interior 134, distinguido con el No de Matrícula Inmobiliaria 50N-20369071, referencia catastral AAA0164BXPA, Cédula Catastral: AAA0164BXPA, cuyos linderos y cabida se encuentran consignados en la escritura pública número 952 de fecha 10-04-2002 en la Notaria 15 de Bogotá D.C. Interior 134.

Matrícula inmobiliaria:	No. 50N-20369071
Referencia catastral:	AAA0164BXPA
Cédula Catastral:	AAA0164BXPA
Departamento:	Cundinamarca
Municipio:	Usaquén – Bogotá D.C.
Propietario:	<b>Kerlly Cecilia Cortes Beltrán</b>
Cédula:	53.003.754
Notaria 15:	Notaria 15 de Bogotá D.C.

**ARTICULO SEGUNDO:** Oficiar a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá D.C. Sector Usaquén, para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida en la matricula correspondiente al bien descrito anteriormente, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Decretar el Registro de embargo preventivo del bien inmueble que se describen a continuación, obrante a folio 87 del cuaderno de indagación de bienes y medidas cautelares:

Bien inmueble de propiedad de la señora **Zoila Rosa Mora Grijalba**, con cédula de ciudadanía No.65.714362, que corresponde al predio ubicado en Fresno Tolima, dirección actual de inmueble Lote 5 Manzana C Barrio Villa del Prado Fresno Tolima, distinguido con el No de Matrícula Inmobiliaria 359-11312, referencia catastral 732830100000001240005000000000, Referencia Catastral anterior: 01-00-0124-0005-000, cuyos linderos y cabida se encuentran consignados en la escritura pública número 2893 del 1998-08-13 en la Notaria 2ª. de Ibagué Tolima.

Matrícula inmobiliaria:	No. 359-11312
Referencia catastral:	732830100000001240005000000000
Referencia catastral Anterior:	01-00-0124-0005-000
Departamento:	Tolima
Municipio:	Fresno - Tolima
Propietario:	<b>Zoila Rosa Mora Grijalba</b>
Cédula:	65.714362
Notaria:	Notaria 2ª. de Ibagué Tolima.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad del municipio de Fresno Tolima para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida en la matricula correspondiente al bien descrito anteriormente, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-022	<b>Versión:</b> 01

**ARTICULO QUINTO:** Límitese el valor de la medida cautelar a la suma de \$ **83.350.808,00**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-003-019.

**ARTICULO SEXTO:** La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el Proceso de Responsabilidad Fiscal y el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

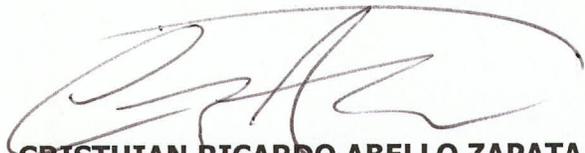
**ARTICULO SEPTIMO:** Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el Trámite de la medida cautelar, con inclusión del presente auto.

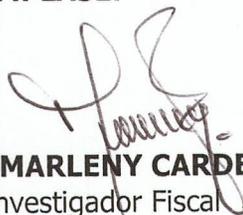
**ARTICULO OCTAVO:** Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por Estado, el presente Auto al abogado en ejercicio **Héctor Julio Ríos Jovel**, con C.C.12.125.383 de Neiva Huila y con Tarjeta Profesional 191.268 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderada de oficio de la doctora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C. No.53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, cargo que ejerció para la época de los hechos. Al correo electrónico [hjrios@gmail.com](mailto:hjrios@gmail.com); a la señora **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C. No. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria para la época de los hechos al correo electrónico [rosamogri@hotmail.com](mailto:rosamogri@hotmail.com) o a la manzana C casa 5 barrio Villa del Prado en Fresno Tolima, **como también al tercero civilmente responsable – Garante:** a través de la doctora **Laura Xiomara Rojas Herrera**, identificada con la C.C. 1.110.552.130 de Ibagué Tolima y con Tarjeta Profesional No. 328.199 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en condición de apoderada de confianza de la **Compañía Seguro Generales Suramericana S.A.** con Nit 890.903.407-9, ubicada en el Centro comercial Combeima Oficina 508 de Ibagué Tolima, o al correo electrónico [selene.montoya@gmail.com](mailto:selene.montoya@gmail.com).

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación, por tratarse de ser de doble instancia, ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el recurso de reposición y ante el Despacho de la señora Contralora el recurso de Apelación, de acuerdo a lo estipulado en el Auto de Imputación No002 el 28 de marzo de 2022, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
 Director Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**MARIA MARLENY CARDENAS Q.**  
 Investigador Fiscal

